

Exportación Definitiva

FINALIDAD

Facilitar el despacho para la exportación de mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.

BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF publicado el 12.09.2004.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF publicado el 26.01.2005.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.
- Ley de Simplificación Aduanera – Ley N° 29176, publicada el 03.01.2008 y Fe de erratas publicada el 09.01.2008
- Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000440-2005-SUNAT/A publicada el 22.10.2005.

Consultar procedimiento en www.sunat.gob.pe Transparencia / Legislación/ Destacados Servicios Aduaneros/ Procedimientos de Despacho/ Exportación Definitiva:

Exportación Definitiva Procedimiento General

CONSIDERACIONES GENERALES

- El despacho de la mercancía de exportación debe solicitarse ante la Intendencia de Aduana de Despacho por el despachador de aduana mediante Declaración Única de Aduanas con los datos provisionales.
- El embarque de las mercancías de exportación podrá efectuarse por una Aduana distinta a aquella en la que se presentó la DUA, para lo cual, el despachador de aduana debe consignar la aduana de embarque en la casilla 8 (Declarante).
- El despachador de aduana podrá solicitar ante la Intendencia de Aduana el reconocimiento físico de las mercancías en los locales del exportador, tratándose de:
 - Mercancías perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
 - Explosivos;
 - Maquinarias de gran peso y volumen;
 - Mercancías que se trasladen por vía terrestre hacia la aduana de salida
 - Otras mercancías que a criterio del Intendente de Aduana

califiquen para tal fin.

- La exportación de mercancías no está afectada a pago de tributo alguno.
- La exportación definitiva no procederá para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación, así como otras de exportación prohibida. La exportación de mercancía restringida está sujeta a la presentación de autorizaciones según corresponda.

Para los efectos, y en forma referencial, se sugiere consultar los siguientes accesos:

(Consulta de Mercancías Restringidas)

(Consulta de Mercancías Prohibidas en CLASIFICACION ARANCELARIA / Relación de Productos de Exportación Definitiva)

(Consulta del Procedimiento Específico de Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas – Código : INTA-PE.00.06)

REQUISITOS

Para efectuar el trámite de exportación, se debe contar con RUC (Registro Único de Contribuyentes). El RUC es un registro único y centralizado de los contribuyentes y/o responsables de los tributos que administra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Los exportadores que obtengan el respectivo número de RUC, podrán obtener la autorización para la emisión de facturas para la exportación de sus productos.

Una persona natural, puede efectuar operaciones de exportación sin necesidad de RUC, conforme a lo dispuesto en los incisos g) y h), de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias a la Ley del Registro Único de Contribuyentes (Decreto Legislativo N° 943), bajo las siguientes condiciones :

- a. Cuando realicen en forma ocasional exportaciones de mercancías, cuyo valor FOB por operación no exceda de mil dólares americanos (US \$ 1,000.00) y siempre que registren hasta tres (3) exportaciones anuales como máximo; o
- b. Cuando las personas naturales por única vez, en un año calendario, exporten mercancías, cuyo valor FOB exceda los mil dólares americanos (US \$ 1,000.00).

El servicio que presta la SUNAT (en cuanto a la exportación) es el de facilitar la salida al exterior de las mercancías

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS (DUA) CON DATOS PROVISIONALES

Transmisión electrónica

El despachador de aduana transmite electrónicamente la información de los datos provisionales contenida en la Declaración Única de Aduanas a la Intendencia de Aduana en cuya jurisdicción se encuentra la mercancía.

La Administración Aduanera llevará a cabo los siguientes pasos:

SIGAD

Convalida información, numera la Declaración Única de Aduanas para que el

despachador de aduana proceda a imprimir la DUA para el ingreso de la mercancía a la Zona Primaria.

Zona Primaria

El exportador o despachador de aduana ingresa la mercancía a zona primaria (terminal de almacenamiento, almacenes de las compañías aéreas, zona adyacente a la Aduana entre otros), como requisito previo al canal de control de la DUA.

SIGAD

Una vez recibida la información sobre la recepción de la mercancía transmitida electrónicamente por parte del terminal de almacenamiento a la Aduana de despacho, y de encontrarse conforme, el SIGAD somete en forma aleatoria las Declaraciones Únicas de Aduanas para la asignación de canal de control. Pudiendo corresponderles reconocimiento físico o canal naranja, las misma que se encontrarían expeditas para su embarque.

Reconocimiento físico

Se verifica la naturaleza, valor, peso o medida de la mercancía. Asimismo, se verifica que haya sido correctamente clasificada.

DUA dejada sin efecto

Los despachadores de aduana pueden solicitar se deje sin efecto, las DUAs con datos provisionales seleccionadas con canal naranja así como las diligenciadas con canal rojo, vía transmisión electrónica.

Las declaraciones seleccionadas a canal rojo sin diligenciar, pueden dejarse sin efectos, a través de solicitudes mediante expediente.

Las DUAs con datos provisionales de mercancías no embarcadas al exterior sin canal de control asignado durante el plazo otorgado, se dejan sin efecto automáticamente por el SIGAD.

Control de Embarque

El Transportista verifica el embarque de la mercancía y anota en la casilla 14 de la DUA, la cantidad de bultos efectivamente embarcados, peso bruto total, fecha y hora de inicio como término del embarque, culminando su actuación con su sello y firma.

En el caso de embarques parciales por vía terrestre, adicionalmente, el oficial de aduanas registra en la casilla 11 de la DUA con datos provisionales, el nombre de la empresa transportadora que realiza el traslado, así como el número de matrícula del vehículo y cantidad de bultos transportados.

Así mismo, tanto en el caso del control de embarque por vía terrestre en los cuales la salida de la mercancía se efectúa por puestos de control, agencias u oficinas aduaneras, como en el caso de embarque para mercancías transportadas de una intendencia de aduana de origen a otra de salida, el oficial de aduanas designado, de ser conforme, emite de manera inmediata el visado respectivo en la casilla 11 de la DUA, consignando además de su firma y sello de conformidad, el número de matrícula del vehículo que realiza el traslado, la cantidad de bultos que transporta así como la fecha y hora en que culmina el último embarque o salida.

La mercancía deberá ser despachada dentro del plazo de diez (10) días útiles contados desde el día siguiente a la fecha de numeración de la Declaración Única de Aduanas con datos provisionales, pudiendo prorrogarse

automáticamente por diez (10) días adicionales, a solicitud del interesado.

DE LA DECLARACION UNICA DE ADUANAS (DUA) CON DATOS DEFINITIVOS

El despachador de aduana, dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente del término del embarque, presenta en el área de Exportación, las DUAs con la información definitiva en original y cuatro (04) copias, con las constancias de lo efectivamente embarcado por el transportista, adjuntando los siguientes documentos:

- Declaración Única de Aduanas (DUA) con datos provisionales
- Copia carbonada o copia simple visada y firmada por el personal autorizado del transportista del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta Porte, según el medio de transporte utilizado.
- 2da. Copia de Factura-SUNAT

Así mismo cuando corresponda, será exigible la siguiente documentación:

- 2da. Copia de la nota de crédito o de débito SUNAT
- Copia simple del comprobante de pago por precinto de seguridad
- Autorizaciones especiales
- Declaración Jurada de reexportación en el régimen de Importación Temporal
- Copia de la guía de remisión (debiendo coincidir la descripción genérica de la mercancía con la factura de la exportación)
- Declaración Jurada de las comisiones, de no estar consignadas en la factura comercial.
- Copia simple de la Declaración Única de Aduanas- Exportación Temporal
- Copia de Boletín químico
- Relación consolidada de productores y 2da. Copia de las facturas emitidas, por cada uno de los productores que generaron dicha exportación
- 2da. Copia de la Factura SUNAT que emite el comisionista que efectúa la exportación a través de terceros
- Relación consolidada del porcentaje de participación (contratos de colaboración empresarial)
- Copia del contrato de colaboración empresarial
- Otros documentos que la naturaleza del régimen requiera, conforme a las disposiciones específicas de la materia.
- Cumplir con la normatividad y exigencias legales vigentes.

La Intendencia de Aduana verifica y confronta la documentación requerida con la información registrada en el SIGAD; de ser conforme se procede a registrar la aceptación en el SIGAD y a consignar la conformidad en la DUA, acción que constituye la culminación del trámite de exportación.